

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de abril de 2023.

**No. 34**

***Folleto Anexo***

**DECRETO N° LXVII/RFLEY/0545/2023 II P.O.**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0545/2023 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 4, fracciones XVI, XXI, XXV, XXVI y XXXVIII; 8, cuarto párrafo; 17, fracciones I, II, III, V, VI, y tercer párrafo; 18; 20; 31; 33, primer párrafo; 34, fracción XI; 35; 37, fracción V; del Título Segundo, la denominación del Capítulo V; 38; 39, primer párrafo, fracciones VI y VII, y párrafo segundo; 40, primer párrafo y fracciones IV, IX, XVI, XVIII y XXII; 41, primer párrafo; 42; 43; 49; 60, párrafo segundo, fracción III, en sus incisos c) y d); 63; 64, primer párrafo; 65, fracciones XV y XXVIII; 72, primer párrafo; del Título Tercero, la denominación del Capítulo XIV; 137; 140, primer y tercer párrafos; 151; 152; 154; 160, primer párrafo; 162; 165, primer párrafo, fracción VII; 192, primer párrafo; 193, primer párrafo y fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y VIII; 203, primer párrafo, fracciones IV y V; 205, segundo párrafo; 208, primer párrafo; 213; 214, primer párrafo; 221; 222 primer párrafo; 238; 262; 280; 281; Se **ADICIONAN** a los artículos 4, las fracciones XV Bis, XXV Bis, XXV Ter, XXXI Bis y XXXIX; 17, párrafo segundo, una fracción IX, y los párrafos séptimo, octavo y noveno; 19 Bis; 19 Ter; 20,

párrafos segundo y tercero; 32 Bis; 32 Ter; 33, tercer párrafo; 34, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 36 Bis; 37, fracciones VI, VII y VIII; 37 Bis; 40, fracciones XXIII y XXIV; 40 Bis, 40 Ter; 41, tercer párrafo; 65, fracción XXIX; 69, párrafo primero, fracción X, incisos g) y h); 151 Bis; 193, primer párrafo, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, y un tercer párrafo; 214, quinto párrafo; 223, segundo párrafo; 259, segundo párrafo; al Título Quinto, Capítulo Único, la Sección Séptima; 265 Bis; se **DEROGAN** de los artículos 60, segundo párrafo, fracción III, el inciso e); 152, la fracción IV; y el 157; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

#### **Artículo 4. ...**

I. a XV. ...

**XV Bis. Equipo tecnológico: Recursos o dispositivos entregados en resguardo a las personas integrantes de la Secretaría para solventar necesidades o facilitar sus tareas laborales, estos pueden ser tangibles o intangibles.**

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes **y personal activo de las policías, de los agentes del Ministerio Público, personal pericial y analistas.**

XVII. a XX. ...

XXI. Instituciones Policiales: **Las policías que integran a la** Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**, la Agencia Estatal de Investigación; así como las corporaciones policiales de los municipios.

XXII. a XXIV. ...

XXV. Órgano de Asuntos Internos: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, o el Órgano Interno de Control, o instancia equivalente, de la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado** y de los municipios.

**XXV Bis. Personas Infractoras Arrestadas: Son las personas arrestadas hasta por treinta y seis horas, por la policía, al haber cometido alguna falta administrativa o vial.**

**XXV Ter. Plataforma Estatal: Es el conjunto de tecnologías generadoras de inteligencia operativa, estadísticas y mapas de calor que permiten generar estrategias que maximicen la efectividad de las fuerzas de seguridad, la cual depende y es administrada por la Secretaría.**

XXVI. Policía: **Las Policías integrantes de la** Secretaría de Seguridad Pública **del Estado y la Agencia Estatal de Investigación perteneciente a la Fiscalía General del Estado**, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII. a XXXI. ...

**XXXI Bis. Registro de Personas Infractoras Arrestadas: El Registro Estatal de Personas Infractoras Arrestadas.**

XXXII. a XXXVII. ...

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública **del Estado.**

**XXXIX. Subsecretaría: Las subsecretarías que formen parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

**Artículo 8. ...**

...

...

En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, la policía preventiva municipal acatará las órdenes que por escrito **o medio tecnológico inmediato y eficaz que permita dejar constancia**, le transmita **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

**Artículo 17. ...**

...

I. **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien lo presidirá.

II. **La persona titular de la Fiscalía** General del Estado.

III. **Trece** presidentes municipales.

IV. ...

V. **La persona titular del Secretariado** Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario del Consejo, solo con derecho a voz.

VI. **Trece** representantes de la sociedad civil; de los cuales, uno de ellos será la o el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

VII. y VIII. ...

**IX. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.**

**Las trece personas** representantes de la sociedad civil y **la o** el Secretario Adjunto conformarán la parte ciudadana del Consejo.

...

...

...

**Quien presida el Consejo será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno. Los demás integrantes del Consejo Estatal no tendrán suplencia.**

**Las sesiones del Consejo Estatal podrán contar con invitados especiales, los cuales serán designados por el pleno de dicho Consejo.**

**Los representantes de la sociedad civil serán renovados cada dos años y su elección se realizará a través de la convocatoria definida por el Secretariado Ejecutivo, la cual deberá ser aprobada previamente por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.**

**Artículo 18. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a la persona titular del Secretariado Ejecutivo. De la misma forma nombrará y removerá libremente a la Secretaria o Secretario Adjunto del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien será de la sociedad civil y su cargo será honorario.**

**Artículo 19 Bis. Son facultades de la Presidencia del Consejo Estatal:**

- I. Presidir las reuniones del Consejo Estatal.**
- II. Representar al Consejo Estatal en cualquier acto público o privado.**
- III. Representar al Consejo Estatal ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública.**

- IV. Aprobar a las y los consejeros ciudadanos propuestos por el Secretario Ejecutivo.**
- V. Las demás que encomienden las disposiciones normativas.**

**Artículo 19 Ter. Son facultades de la Secretaría del Consejo Estatal:**

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con quien presida el Consejo Estatal.**
- II. Presentar a quien presida el Consejo Estatal, a las o los Consejeros Ciudadanos que fueron seleccionados mediante la convocatoria de participación ciudadana.**
- III. Solicitar las propuestas de las personas que integran el Consejo Estatal para incluirlas en el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal, previa autorización de quien lo preside.**
- IV. Recabar y evaluar las propuestas de políticas públicas de quienes integran el Consejo Estatal para su presentación ante el pleno para su aprobación.**
- V. Presentar al Consejo Estatal los informes de seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en el mismo.**

- VI. **Someter a la aprobación del Consejo Estatal, el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.**
  
- VII. **Expedir y certificar copias de actas, acuerdos, archivos y documentos que obren en su poder con motivo del ejercicio de sus funciones.**
  
- VIII. **Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 20.** El Consejo Estatal de Seguridad Pública se reunirá, por lo menos, cada **tres meses** en forma ordinaria, y extraordinariamente en cualquier tiempo, a convocatoria **de la persona titular del Secretariado** Ejecutivo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

**El cuórum para las reuniones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.**

**Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes del Consejo Estatal, en caso de empate, quien ocupe la titularidad de la Presidencia tendrá el voto de calidad.**

**Artículo 31.** La Conferencia Estatal estará integrada por **las personas titulares de las presidencias** municipales, **y de las direcciones de** seguridad pública municipal u órgano equivalente, **quienes no podrán ser suplidas en sus funciones.**

**Artículo 32 Bis.** La persona que presida la Conferencia Estatal será un Presidente Municipal designado de entre las y los integrantes de la Conferencia por el pleno de la misma, quien durará en su encargo un año, salvo en los casos de renuncia, licencia, conclusión del período de la administración municipal o cualquier otra causa por la que la o el Presidente Municipal no continúe en el cargo, a cuyo efecto la o el Secretario Técnico convocará a reunión extraordinaria para que las y los integrantes designen al Presidente que lo sustituya, hasta en tanto se celebre la reunión anual en que se designe Presidente o concluya el período para el cual fue electo.

**Artículo 32 Ter.** La Conferencia Estatal estará integrada por:

- I. Una o un Presidente, con derecho a voz y voto.
- II. Las y los Presidentes Municipales de los 67 Municipios del Estado de Chihuahua y las personas titulares de las direcciones de seguridad pública municipal u órgano equivalente, con derecho a voz y voto.
- III. Una o un Secretario Técnico con derecho a voz, que será nombrado y removido por el Presidente de la Conferencia Estatal, pudiendo ser o no integrante de la Conferencia Estatal.
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la persona titular del Secretariado Ejecutivo, como invitadas permanentes, con derecho a voz.
- V. Personas invitadas especiales que la Conferencia decida, con derecho a voz.

Las personas invitadas especiales serán convocadas según la agenda y orden del día a tratar de la Conferencia, y podrán ser la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional, un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las personas titulares de las subsecretarías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Los invitados especiales se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

Además, podrán participar como invitadas especiales: asesores y representantes de carácter civil, académicos e investigadores, así como cualquier otro representante del gobierno federal o estatal que por su especialización o saber social e institucional sean reconocidos por su desempeño en los rubros que arroje la agenda temática consensuada por las personas que integran la Conferencia Estatal.

Los cargos de la Conferencia serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 33.** La Conferencia Estatal se reunirá de manera ordinaria **cada seis meses**, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo a juicio de su Presidente.

...

**Tendrá el carácter de sesión extraordinaria, aquella que se celebre fuera del tiempo señalado en el primer párrafo y en los siguientes casos:**

- I. Cuando se presente una situación cuyo carácter sea urgente de atender.**
- II. Cuando a juicio de quien ocupe la titularidad de la Presidencia sea indispensable que la Conferencia exprese su opinión respecto de los asuntos de su competencia.**
- III. Cuando la o el Secretario Técnico convoque a reunión extraordinaria para que las personas integrantes designen a quien ocupe la titularidad de la Presidencia, en caso de renuncia, licencia, conclusión del período de la administración municipal o cualquier otra causa por la que el Presidente Municipal no continúe en el cargo.**

**Artículo 34. ...**

**I. a X. ...**

- XI. Coadyuvar, cuando así se requiera, al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo Estatal.**
- XII. Proponer programas para el desarrollo policial, conforme al Programa Rector de Profesionalización.**

- XIII. Fortalecer y homologar las capacidades de reclutamiento, selección, capacitación, profesionalización, evaluación del desempeño y estímulos a los distintos cuerpos de policía de los municipios, para poner en operación el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con programas de apoyo a la dignificación policial.
- XIV. Fijar criterios específicos para la recopilación, sistematización y manejo de información de las bases de datos criminalísticas y de personal de las instituciones policiales y para el manejo de la información.
- XV. Implementar equipo tecnológico que permita fortalecer el intercambio de información con las instituciones de seguridad pública estatal y federal.
- XVI. Promover entre los municipios y las instituciones el modelo estatal de seguridad pública.
- XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

**Artículo 35.** El Presidente durará en su encargo un año, **con posibilidad a ser reelecto**; salvo en los casos de renuncia, licencia, conclusión del periodo de la administración municipal o cualquier otra causa por la que el Presidente Municipal no continúe en el cargo, a cuyo efecto el Secretario Técnico

convocará a reunión extraordinaria para que **sus integrantes** designen al Presidente que lo sustituya, hasta en tanto se celebre la reunión **semestral** en que se designe Presidente o concluya el periodo para el cual fue electo. **Dicha reelección podrá permitir que quien presida la Conferencia dure en su encargo un periodo máximo de tres años.**

**Artículo 36 Bis. Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Conferencia Estatal:**

- I. Presidir las reuniones de la Conferencia.**
- II. Representar a la Conferencia en cualquier acto público o privado.**
- III. Representar a la Conferencia ante el Consejo Estatal.**
- IV. Emitir su voto en las reuniones y contar con voto de calidad en caso de empate.**
- V. Proponer a las personas integrantes de la Conferencia reformas a sus Estatutos, así como vigilar su cumplimiento y correcta aplicación.**
- VI. Las demás que le encomienden las disposiciones normativas.**

**Artículo 37. ...**

I. a IV. ...

V. **Acudir a las sesiones, reuniones, comités y mesas de trabajo que giren en torno de la Conferencia.**

VI. **Solicitar a las personas integrantes de la Conferencia, en cualquier momento, la información necesaria para establecer el avance de cumplimiento de los acuerdos emitidos e informar a la Conferencia el resultado obtenido.**

VII. **Enviar un informe de las resoluciones que se aprueben y del seguimiento de los acuerdos al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para su presentación al Consejo, así como expedir y certificar archivos y documentos que obren en su poder con motivo del ejercicio de sus funciones.**

VIII. **Las demás que le otorga esta Ley, así como las que se establezcan en las bases para la organización y funcionamiento de la Conferencia Estatal o le encomiende quien la presida.**

**Artículo 37 Bis. Son facultades de las personas integrantes de la Conferencia Estatal:**

- I. **Contar con derecho a voz y voto.**
- II. **Proponer a quien presida la Conferencia Estatal, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones de la misma.**
- III. **Emitir opinión sobre los proyectos y acuerdos propuestos en la Conferencia.**
- IV. **Colaborar con aquellos sectores sociales involucrados en los temas de seguridad pública, de acuerdo a su ámbito de competencia.**
- V. **Suscribir los convenios de coordinación que sean presentados en la Conferencia, atendiendo a las atribuciones que enmarque la legislación del Estado.**
- VI. **Las demás que les sean encomendadas por el Presidente o el pleno de la Conferencia.**

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 38.** Para la debida integración del Sistema Nacional y cumplir con sus objetivos y fines en los términos de la Ley General y la presente Ley, los municipios establecerán Consejos de Seguridad Pública **y Prevención** como

instancias de deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.

### **Artículo 39. ...**

I. a V. ...

VI. **Una Secretaria o** Secretario Técnico, que será designado y removido por quien ocupe la Presidencia del Consejo Municipal, quien solo tendrá voz, **y puede no pertenecer a los integrantes del Consejo.**

VII. **Al menos** cuatro representantes de la sociedad civil, con derecho a voz y voto.

Los Consejos de Seguridad y **de Prevención** podrán invitar a representantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de la Federación o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública **y prevención del delito**, así como a todas aquellas personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública y **prevención del delito**. Su participación será con carácter honorífico.

...

**Artículo 40.** Los Consejos de Seguridad, a fin de lograr los objetivos de la seguridad pública **y prevención del delito**, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Establecer criterios para la elaboración e implementación de los programas de seguridad pública **y prevención del delito** del municipio.

V. a VIII. ...

IX. Promover ante la Conferencia Estatal y **el** Consejo Estatal, programas y acciones de coordinación sobre seguridad pública **y prevención**, con otros municipios, así como con el Estado.

X. a XV. ...

XVI. Vigilar que los recursos presupuestarios para la seguridad pública y **prevención** se apliquen estrictamente a los fines autorizados.

XVII. ...

XVIII. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del **estado** y federales.

XIX. a XXI. ...

**XXII. Ejercer las atribuciones que establece la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.**

**XXIII. Proponer programas de colaboración nacional e internacional sobre seguridad pública, de investigación y persecución del delito, así como de prevención del delito, en coordinación con las entidades y dependencias competentes.**

**XXIV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.**

**Artículo 40 Bis. Son funciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:**

- I. Presidir las reuniones del Consejo.**
- II. Designar a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo.**
- III. Convocar, a través de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica, a las reuniones del Consejo.**
- IV. Convocar a las reuniones del Consejo, por medio de la o el Secretario Técnico, a los invitados especiales que decida en función de su agenda e intereses.**

- V. **Suscribir, en coordinación con la o el Secretario Técnico, los acuerdos y actas del Consejo.**
- VI. **Emitir su voto en las reuniones y contar con voto de calidad en caso de empate.**
- VII. **Proponer a las personas integrantes reformas a los Estatutos, así como vigilar su cumplimiento y correcta aplicación.**
- VIII. **Las demás que le encomienden las disposiciones normativas.**

**Artículo 40 Ter. Son funciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo:**

- I. **Redactar y compilar las actas, acuerdos y resoluciones y llevar el archivo de los mismos, así como de los demás documentos e instrumentos que de ellos deriven.**
- II. **Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados.**
- III. **Sugerir mejoras para el funcionamiento del Consejo.**
- IV. **Informar al Secretariado Ejecutivo de las actividades del Consejo.**

- V. **Fungir como el medio para el intercambio y distribución de la información entre los integrantes del Consejo y las personas invitadas.**
- VI. **Suscribir las convocatorias a las sesiones del Consejo.**
- VII. **Enviar a cada uno de los integrantes del Consejo e invitados, la convocatoria, el orden del día y, en su caso, los documentos correspondientes de las sesiones.**
- VIII. **Verificar la asistencia y cerciorarse de la existencia del cuórum requerido en cada sesión del Consejo.**
- IX. **Dar lectura al orden del día y del acta de la sesión anterior para su aprobación, tomar nota de las observaciones de los integrantes, realizar verificaciones y, en su caso, modificar el acta correspondiente.**
- X. **Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.**
- XI. **Elaborar la versión estenográfica o digital de las sesiones del Consejo.**

- XII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo.**
- XIII. Certificar los acuerdos y demás documentos que emanen del Consejo.**
- XIV. Resguardar las actas de las sesiones del Consejo.**
- XV. Conservar el archivo del Consejo.**
- XVI. Recopilar y mantener actualizado el directorio de las personas integrantes del Consejo.**
- XVII. Solicitar a las personas integrantes del Consejo, en cualquier momento, la información necesaria para establecer el avance de cumplimiento de los acuerdos emitidos e informar al Consejo el resultado obtenido.**
- XVIII. Compartir a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los logros y actividades del Consejo.**
- XIX. Fungir como enlace y compartir información con el Secretario Técnico de la Conferencia Estatal de Seguridad Pública Municipal.**

**XX. Enviar un informe de las resoluciones que se aprueben y del seguimiento de los acuerdos a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para su presentación al Consejo Estatal de Seguridad Pública.**

**XXI. Las demás que le otorga esta Ley, así como las que se establezcan en las bases para la organización y funcionamiento del Consejo o le encomiende quien lo presida.**

**Artículo 41.** Los Consejos de Seguridad **y Prevención** se reunirán por lo menos cada dos meses, a convocatoria de su Secretario Técnico, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar, por instrucciones del Presidente.

...

**El Secretario Técnico, a instrucción del Presidente, convocará a los integrantes con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones del Consejo.**

**Artículo 42.** Las **personas integrantes** del Consejo de Seguridad **y Prevención** deberán guardar absoluta reserva de los asuntos tratados en las reuniones; sólo podrán difundir aspectos relacionados con los mismos que sean de su respectiva competencia y bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 43.** Corresponde al Secretario Técnico la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo de Seguridad **y Prevención**, así como ejecutar y dar seguimiento a sus acuerdos.

**Artículo 49.** El Servicio Profesional de Carrera es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y la terminación, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, seguridad jurídica e igualdad de oportunidades de los Integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que se realicen en **la Subsecretaría correspondiente**, el Instituto y las Academias; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

El Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, comprende **a las policías municipales**, a los agentes del Ministerio Público, **el personal pericial, la Agencia Estatal de Investigación**, así como **a las diversas policías que integran la Secretaría**.

**Artículo 60. ...**

...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) Para Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación y **personal de las áreas de inteligencia y análisis policial de la Secretaría, deberán contar con nivel educativo de licenciatura preferentemente.**

d) **Para las y los policías integrantes de la Secretaría se requerirá preferentemente nivel medio superior; la Secretaría por conducto de la Subsecretaría correspondiente, gestionará y llevará a cabo las acciones necesarias para que las y los integrantes de las unidades operativas acrediten grados académicos superiores al que tenían a su ingreso.**

e) **Se deroga**

...

IV. a XI. ...

...

**Artículo 63. La Subsecretaría correspondiente**, el Instituto y las Academias proporcionarán a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera respectiva, la relación de aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente su formación básica, en el orden de prelación que resulte del promedio general de calificación académica y actualizarán la información en el Registro Estatal de Personal con los nuevos Integrantes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General.

**Artículo 64.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, con base en la información proporcionada por **la Subsecretaría correspondiente**, el Instituto o las Academias, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan resultado aprobados en el proceso correspondiente en términos del artículo 60 de esta Ley; asimismo, publicará el listado respectivo y lo comunicará a la Institución de Seguridad Pública correspondiente a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales de la misma, proceda a su contratación.

...

**Artículo 65. ...**

I. a XIV. ...

XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados **o bajo su resguardo** para beneficio propio o de terceros.

XVI. a XXVII. ...

**XXVIII. Abstenerse de contravenir las disposiciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 69. ...**

I. a IX. ...

X. ...

a) a f) ...

**g) Folio o número generado en la plataforma del Registro Nacional de Detenciones.**

**h) Folio o número generado en la Plataforma Estatal.**

...

**Artículo 72. Las policías integrantes del Sistema Penitenciario y de Reinserción Social perteneciente a la Secretaría,** además de las obligaciones establecidas en el artículo 65, tendrán las obligaciones y deberes siguientes:

I. a XI. ...

## CAPÍTULO XIV

### DE LAS INSTITUCIONES DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS ACADEMIAS

**Artículo 137.** La **Subsecretaría correspondiente**, el Instituto y las Academias serán las responsables de elaborar y aplicar los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de conformidad con el Programa Rector de cada Institución de Seguridad Pública y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. a XIV. ...

**Artículo 140.** Los planes y programas de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, que serán elaborados por **la Subsecretaría correspondiente**, el Instituto y las Academias, respectivamente.

...

Los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de las Instituciones Policiales, serán elaborados por **la Subsecretaría correspondiente** y las Academias, respectivamente, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización formulado por la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; **asimismo**, serán aprobados por **la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública o su equivalente** y sometidos a la verificación y validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

...

...

**Artículo 151. La Secretaría contará con la estructura necesaria para su operación, que se organizará de la siguiente manera:**

- I. En Subsecretarías.**
- II. En Direcciones Generales.**
- III. En Direcciones.**
- IV. En Subdirecciones y Jefaturas de Departamentos.**

**Artículo 151 Bis. La Secretaría a través de la Subsecretaría con atribuciones en la materia de despliegue y operatividad policial ejercerá, de forma excepcional, funciones de derecho privado, por conducto de la Dirección con atribuciones en seguridad bancaria, comercial, industrial y minera como órgano encargado de proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de monitoreo de videovigilancia y alarmas domésticas o comerciales, de protección, custodia y vigilancia de personas; seguridad en el interior y exterior de inmuebles; así como custodia de bienes y valores fijos y en tránsito; a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, locales y federales, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado.**

**Artículo 152.** La Secretaría estará presidida por un Secretario o Secretaria, **quien tendrá el mando de la Policía del Estado**, y cubrirá al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I. a III. ...

**IV. Se deroga.**

Las categorías de Comisarios, señaladas en **la fracción I**, serán de libre designación por parte de la persona titular de la Secretaría; mientras que las categorías de **Inspectores y** Oficiales descritas en las fracciones **II** y **III**, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los integrantes de la Secretaría tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de **Inspectores** y Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o **de Inspector**, por lo que, al concluir el encargo o comisión como Comisario, regresará a ocupar su jerarquía correspondiente.

**Artículo 154.** Las Instituciones Policiales municipales, incluyendo vialidad y tránsito **municipales**, cubrirán, al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I. y II. ...

**Artículo 157. Se deroga.**

**Artículo 160. La persona titular del Poder Ejecutivo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución local, ejercerá el mando supremo de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

...

...

**Artículo 162. Las personas titulares de las Subsecretarías o Direcciones operativas** de la Secretaría o unidades equivalentes en los municipios, ejercerán el mando operativo sobre los Integrantes de las mismas. Los titulares de las restantes unidades se consideran mandos subordinados.

**Artículo 165. ...**

I. a VI. ...

VII. De Seguridad Bancaria, Comercial, Industrial **y Minera**, con el objeto de prevenir hechos delictivos que afecten a los referidos sectores, **conforme a lo establecido en el artículo 151 Bis de la presente Ley.**

VIII. ...

...

**Artículo 192.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público, Analistas, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora, se integrará de la siguiente manera:

I a VIII. ...

...

**Artículo 193.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales **de la Secretaría de Seguridad Pública** del Estado, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría, con voz y voto; **quien ostentará, por sí misma o por conducto de quien sea designado como su suplente, la representación legal de la Comisión.**
- II. ...
- III. Un Vocal, que será un representante de la **Dirección General Jurídica o su equivalente**, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante de la **Dirección de Recursos Humanos o su equivalente**, con voz y voto.

- V. Un Vocal, que será un representante de la **Subsecretaría responsable de la administración**, con voz y voto.
- VI. Un Vocal, **que será un representante de la Subsecretaría responsable de asuntos internos, solo con voz.**
- VII. Un Vocal, **representado por un elemento operativo de la Subsecretaría a cargo de los temas de operaciones especiales**, con voz y voto.
- VIII. Un Vocal, que será un representante de **la Subsecretaría responsable de la inteligencia y análisis policial**, con voz y voto.
- IX. a XI. ...
- XII. Un Vocal, que será un representante de la **Subsecretaría responsable del Sistema Penitenciario y Reinserción Social**, con voz y voto.
- XIII. Un Vocal, representado por un elemento operativo de la **Subsecretaría responsable del área de movilidad y seguridad vial**, con voz y voto.
- XIV. Un Vocal, representado por un elemento operativo de la **Subsecretaría a cargo del despliegue policial**, con voz y voto.
- XV. Un Vocal, que será una persona que represente a los organismos empresariales, con voz y voto.

**XVI. Un Vocal, que será una persona representante de las Instituciones de Educación Superior, con voz y voto.**

**XVII. Una Vocalía, que será una persona representante de la Subsecretaría responsable de la profesionalización policial, solo con voz.**

**XVIII. Una Vocalía, que será una persona de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto.**

...

**Para la validez de las sesiones de la Comisión se requerirá la mitad más uno de los vocales con derecho a voto presentes.**

**Artículo 203. ...**

I. a III. ...

IV. La entrega al superior jerárquico de las armas de fuego **y municiones** que le hubiesen sido asignadas, en su caso.

V. La suspensión temporal en el desempeño del servicio, cargo o comisión, por el tiempo necesario para la conclusión del procedimiento, misma que en ningún caso será superior a un año

contado a partir de que se haga efectiva dicha suspensión. **Así mismo el integrante deberá entregar su identificación, así como la documentación, y equipo, valores, vehículos y demás bienes y recursos que se le hubieren ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.**

...

...

#### **Artículo 205. ...**

En la formulación del recurso, el Órgano de Asuntos Internos hará valer los argumentos de procedencia y las pruebas en que se apoye. La Comisión resolverá dentro de los diez días **hábiles** siguientes.

...

**Artículo 208.** El Integrante, en su escrito de contestación ante la Comisión, deberá señalar domicilio **o correo electrónico o cualquier otro medio que permita la comunicación efectiva**, para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión.

...

**Artículo 213.** Si en la resolución dictada por la Comisión no se impusiere al Integrante **alguna sanción**, será restituido en el **servicio, cargo o comisión**, en caso de que hubiere sido suspendido, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.

**Artículo 214.** La facultad de las Comisiones para **dictar la resolución definitiva** por infracción al régimen disciplinario prescribe en el término de tres años, con excepción de la violación a las obligaciones y deberes previstos en las fracciones X, XII y XIII del artículo 65 y IX del 67 de esta Ley, así como por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, la que será imprescriptible. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que **se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.**

...

...

...

**Los plazos a los que se refiere el presente artículo, se computarán en días hábiles.**

**Artículo 221.** Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General y de la Secretaría deberán ingresar y actualizar de manera inmediata y permanente a las bases de datos y Registros que integran el Sistema de

Información Estatal de Seguridad Pública **y la Plataforma Estatal**, la información en materia de seguridad pública y procuración de justicia para los efectos a que se refiere el artículo anterior y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General.

**Artículo 222.** Están igualmente obligadas a proporcionar información al Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública **y a la Plataforma Estatal:**

I. a V. ...

**Artículo 223.** ...

**Asimismo, los municipios deberán suministrar e intercambiar la información en la Plataforma Estatal en términos del párrafo anterior, así como el registro de todas las personas infractoras de sus demarcaciones.**

**Artículo 238.** El Registro de Información Penitenciaria es la base de datos que contiene, administra y controla de manera permanente información de **las personas privadas de su libertad** en los centros de reinserción social del Estado y centros a cargo de los municipios.

**Artículo 259.** ...

**En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 60, fracción VII, la persona titular de la licencia oficial colectiva correspondiente, ordenará el aseguramiento de las armas.**

**Artículo 262.** Los equipos **tecnológicos y** de comunicación asignados a los Integrantes de las Instituciones Policiales solo serán usados y operados por aquellos y exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que su uso para fines distintos se sancionará en los términos de la presente Ley.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS INFRACTORAS ARRESTADAS**

**Artículo 265 Bis.** El Registro Estatal de Personas Infractoras Arrestadas deberá ser suministrado con información de quienes integran la Policía Municipal y contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. **Nombre y, en su caso, apodo.**
- II. **Media filiación o descripción física de la persona arrestada.**
- III. **Fotografía de la persona infractora arrestada.**
- IV. **Datos biométricos.**
- V. **Sexo de nacimiento.**
- VI. **Edad aproximada.**
- VII. **Motivo y circunstancias generales del arresto, así como lugar y hora en que se realizó el arresto.**
- VIII. **Municipio y corporación que lo arresta.**

**IX. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en el arresto.**

**X. Nombre de quien haya efectuado el registro y área de adscripción.**

**Artículo 280.** Las Instituciones Policiales dotarán a sus Integrantes de los equipos **de comunicación, tecnología, aeronaves pilotadas a distancia, transporte, herramientas, caninos, armamento y municiones** idóneos para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al servicio y tipo de operaciones que les corresponda realizar.

**Artículo 281.** Los Integrantes de las Instituciones Policiales, en el ejercicio de sus funciones, podrán hacer uso de sus armas **y equipo tecnológico** en forma racional y proporcional para asegurar la defensa oportuna de las personas, **bienes públicos o privados**, derechos **propios** o de terceros.

**Asimismo, para evitar o inhibir el sobre vuelo de aeronaves pilotadas a distancia que ponga en riesgo las instalaciones estratégicas, la operatividad, la seguridad pública y la protección de las instituciones policiales, las y los integrantes de las mismas podrán emprender las acciones a que hace referencia del párrafo anterior.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 24, fracción XVII; y 35 Quinquies, párrafos primero y segundo; ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24. ...**

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**.

**ARTÍCULO 35 Quinquies.** La Secretaría de Seguridad Pública **del Estado** se integrará conforme a la **estructura contenida en la** Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como **por** las **áreas** asignadas por la legislación aplicable **con excepción de las expresamente adscritas a autoridad distinta.**

A la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXV. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En términos del Artículo Primero del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá, en un término no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuar el marco normativo interno, así como el relativo al Servicio Profesional de Carrera.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**